



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, nueve de abril de dos mil veinticuatro. –

Proceso	VERBAL – PERTENENCIA
Demandante	MARIA EVA PALACIO DE CALDERÓN
Demandados	HUGO LEÓN SALAZAR OSORIO JHON DARIO SALAZAR OSORIO
Radicado	05001-31-03-001-2023-00483-00
Asunto	INADMITE DEMANDA

La demanda de la referencia, **SE INADMITE** para que en el término legal de cinco (5) días, so pena del subsiguiente rechazo, se cumpla con los siguientes requisitos (artículo 90 del CGP):

1. Se servirá allegar el impuesto predial del bien para efectos de determinar con mayor claridad la cuantía y por ende la competencia (artículo 20,25 y 26 del CGP en concordancia con el numeral 9 del artículo 82 ibidem).
2. Graficará con precisión la fracción del bien inmueble que pretende usucapir, explicando, la porción de terreno que hace parte de la mayor extensión, indicando linderos por su extensión, área en metros cuadrados y señalará el avalúo catastral, caso en el que de tener éxito las pretensiones, de ese mismo predio mayor sea segregada la fracción que la parte actora posee y de esa matrícula sea desprendida esa fracción poseída y con base en su matrícula la Oficina de registro segregue o asigne una sola matrícula a la nueva unidad inmobiliaria resultante.
3. Aclarados los numerales 1) y 2) deberá confeccionar un nuevo poder en que incluya las correcciones que resulten pertinentes.
4. Allegará el certificado de tradición y libertad del inmueble 001-226597, como anexo indispensable que no obra entre los anexos traídos. Téngase en cuenta que, deberá dirigir la demanda en contra del actual propietario o actuales propietarios que figuren como titulares de derechos reales según se desprenda del certificado de tradición y libertad (numeral 5 del artículo 375 del CGP, en concordancia con el numeral 2 del artículo 82 ibidem).
5. Aclarará la fecha cierta a partir de la cual la demandante dice inició los actos de señora y dueña sobre el bien inmueble.
6. En consonancia con el requisito exigido en el numeral anterior, relatará con mayor precisión las circunstancias de modo, lugar y causa jurídica en la que la señora MARIA EVA PALACIO DE CALDERÓN ingresó al inmueble objeto de la pertenencia con ánimo de señora y dueña.
7. Explicará las razones por las que expone en el hecho 5 que el cónyuge de la demandante trasladó el derecho real de dominio sobre el inmueble.
8. Enunciará la dirección física y electrónica personal de la demandante en el sentido de no contar con un correo electrónico personal, cosa poco usual en esta época moderna, deberá crearlo y mantenerlo para todos los efectos procesales (numeral 10 del artículo 82 del CGP en concordancia con el numeral 1 del artículo 90 ibidem).
9. Aportará la demanda y anexos atendiendo la finalidad de los artículos 1 y siguientes del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022 y las directrices trazadas por el Acuerdo PCSJA20-11567 DE 2020, esto es, individualizados e identificados los

documentos por archivos separados en formato PDF con el número de radicado asignado: poder, demanda, certificados etc.

El escrito con el cual se satisfagan las anteriores exigencias deberá cumplirse en concordancia en lo pertinente lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y artículo 82 siguientes del CGP.

NOTIFIQUESE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Minutos asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-medellin/105>.



Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

JR